

ACUERDO NÚMERO No. 021
(28 de abril de 2023)

Por la cual se modifica el literal g) del artículo 68 del Estatuto del Personal Docente de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y conforme lo dispuesto
en el Acuerdo No. 080 de 2019 (Estatuto General), y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra el principio de autonomía universitaria, a través del cual dispone que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que igualmente, la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, en virtud de la autonomía, reconoce a las universidades “[...] el derecho a darse y modificar sus estatutos...”.

Que mediante Acuerdo No. 057 de 1994 el Consejo Superior expidió el Estatuto de Personal Docente en cumplimiento de la autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992 y, mediante acuerdo No. 034 de agosto 26 de 2021, se modificaron los artículos del 61 al 81 de dicho acuerdo, con lo cual se unificó y actualizó la reglamentación de comisiones a docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño.

Que el artículo 68 del Acuerdo No. 057 de 1994 vigente, reglamentó las comisiones de estudios dirigidas a los docentes de tiempo completo y medio tiempo y en su literal g) indica que: *“La comisión de estudios se considera cumplida una vez que el docente presente a la Vicerrectoría Académica el título respectivo o una certificación auténtica de que se encuentra en trámite. A partir de esta fecha se empezará a contabilizar el tiempo de contraprestación de servicio.”*

Que en el mencionado literal no se establece el plazo máximo que tiene un docente para la entrega del título o constancia de que éste está en trámite ante a la Vicerrectoría Académica, una vez que haya finalizado la comisión y que el docente se haya reintegrado a sus labores y no haya solicitado el beneficio de la prórroga.

Que antes de la expedición del Acuerdo 034 de 2021, que modificó el Artículo 68 del Estatuto del Personal Docente, se indicaba claramente que el docente tenía un plazo no mayor a 3 años para cumplir con todos los requisitos para la obtención del título; sin embargo, el Estatuto del Personal Docente vigente no lo determina y se hace necesario regularlo, en tanto que debe fijarse un tope máximo, para el debido control de cumplimiento de las comisiones.

Que por lo anterior, la Vicerrectoría Académica mediante Proposición No. 006 del 6 de marzo de 2023, recomienda la modificación del literal g) del artículo 68 del Estatuto del Personal Docente de la Universidad de Nariño, así:

“Artículo 68 – ...Al término de la comisión de estudios, el docente está obligado a reintegrarse al ejercicio de sus funciones y cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 72° del presente Estatuto. A partir de ese momento, el docente debe presentar a la Vicerrectoría Académica el título o una constancia auténtica de haber cumplido la totalidad de requisitos para optar al título respectivo y que el título está en trámite. **Entre la fecha de inicio de su comisión de estudios hasta la presentación del título, no podrá sobrepasar el tiempo de 6 años, para el caso de estudios de doctorado, y de 4 años para maestrías.** A partir de la entrega del título, se empezará a contabilizar el tiempo de contraprestación correspondiente, de conformidad

con el convenio de complementación académica. La comisión de estudios se considera cumplida una vez que el docente presente a la Vicerrectoría Académica dicho título o constancia.”

Que el Consejo Académico mediante Proposición No. 008 del 21 de marzo del 2023 consideró pertinente modificar la redacción y establecer un tiempo máximo para la entrega de título de doctorado o maestrías, como resultado de las comisiones de estudios que le hayan sido otorgadas a los docentes, contado a partir de la fecha de reintegro a las labores.

Que este Organismo acoge la propuesta en mención; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar el literal g) del artículo 68 del Estatuto del Personal Docente vigente, modificado a su vez por el Acuerdo No. 034 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 68 – ...g) Al término de la comisión de estudios, el docente está obligado a reintegrarse al ejercicio de sus funciones y cumplir con lo establecido en el Artículo 72º del presente Estatuto; además, deberá entregar a la Vicerrectoría Académica el título correspondiente o la certificación auténtica de que se encuentra en trámite, con copia a la Sección de Talento Humano, a la Facultad y al Departamento donde está adscrito.

El docente que no haya accedido a una prórroga, a partir de la fecha de su reintegro de la Comisión de Estudios como tal, tendrá un plazo, improrrogable de tres (3) años para el caso de los estudios de Doctorado y de un (1) año para los estudios de Maestría, para aportar el título formal, legalmente reconocido en Colombia.

La presentación oportuna del título de maestría o doctorado tendrá efectos favorables en la evaluación del docente o en la promoción en su categorización, además, solamente a partir de la fecha de entrega del título se empezará a contabilizar el tiempo de contraprestación de servicio, de conformidad con el convenio de complementación académica.

Artículo 2º. Rectoría, Vicerrectoría Académica, División de Talento Humano, Facultades, Departamentos, Departamento Jurídico, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 28 días del mes de abril de 2023.


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Presidente


AYDA PAULINA DAVILA SOLARTE
Secretaría General

Proyectó: Lolita Estrada, profesional universitario